



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO (DEMANDA EXCLUYENTE)**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00098- 00**
Demandante **DIANA CATALINA ORTIZ PULIDO**
Demandado **KARINA ROLDAN CORTES Y OTRO**

Neiva, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la demanda excluyente de unión marital de hecho propuesta por **DIANA CATALINA ORTIZ**, por medio de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados del fallecido **JORGE ARMANDO PASTRANA LEON**, en este caso el menor **ERICK PASTRANA ORTIZ**, representado por la misma demandante e igualmente contra los herederos indeterminados del mismo causante.

Igualmente, se vincula en calidad de demandada a la señora **KARINA ROLDAN CORTES**, quien funge como demandante en el libelo primigenio y quien también pretende se le reconozca como compañera permanente del fallecido **JORGE ARMANDO PASTRANA LEON**, según las voces del Art. 63 del Código General del Proceso.

De igual modo como entre el menor demandado **ERICK PASTRANA ORTIZ**, y su madre **DIANA CATALINA ORTIZ**, puede surgir un conflicto de intereses el Despacho de conformidad con el Art. 55 de la norma adjetiva le designa como curador al Dr. **FRANCISCO JOSE CHAVARRO USECHE**, para que lo represente en el presente proceso en calidad de demandado, por Secretaria líbrense las respetivas comunicaciones.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del código General del Proceso en armonía con el Art. 63 ibídem.

3.- Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados determinados, e igualmente a los herederos indeterminados del causante **JORGE ARMANDO PASTRANA LEON**, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por

intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- A la señora **KARINA ROLDAN CORTES**, por encontrarse vinculada al presente proceso el libelo introductorio se le notificara por analogía conforme al último inciso del Art. 371 del Código General del Proceso, es decir por estado en armonía con el Art. 91 Ibídem.

En tanto al menor **ERICK PASTRANA ORTIZ**, se le notificara personalmente el libelo introductorio por medio del citado curador Ad- Litem designado en este proveído para ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

5.-Teniendo en cuenta que la ley 1223 de 2022, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de personas emplazadas para enterar del presente asunto a los herederos indeterminados del extinto **JORGE ARMANDO PASTRANA LEON**, para que si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial para ejercer su derecho a la defensa.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza